RESOLUCION No.052 DE 2026
(18 DE MARZO 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 001 DE 2026, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DIBULLA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado la de *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*;

Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las utilidades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en os términos que señale la ley.

Que el artículo 311 ibídem, expresa que el Municipio, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde entre otras misiones, prestar los Servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

Que el Municipio de Dibulla es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demas funciones que le asignen la constitución y las leyes;

Que la Alcaldía de Dibulla, en el cumplimiento normal de la actividad que desarrolla, debe cumplir con celeridad y eficiencia la actividad administrativa, toda vez que dicha actividad se lleva a cabo con el objeto de satisfacer las necesidades de los administrados, y el cumplimiento de los cometidos estatales, en virtud de lo legalmente establecido;

Que el municipio de Dibulla puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Articulo 3 de la Ley 80 de 1993 refiere que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines;

Que el literal d, numeral 1º, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, estipula que a los alcaldes -en relación con la administración municipal- les corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; en concordancia los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015;

Que el alcalde, en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, articulo 29, literal d) numeral 5, que señala "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables";

RESOLUCION No.052 DE 2026
(18 DE MARZO 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 001 DE 2026, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, articulo 29, literal d) numeral 5, que señala:" Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

El Municipio de Dibulla – La Guajira a través de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 003 del año 2018, adquirió DOS (02) BUSETAS marca CHEVROLET para el fortalecimiento del sector educativo, como uno de los principales objetivos de la entidad municipal, cuyo fin es garantizar a la comunidad académica un programa de formación integral que les proporcione a los estudiantes un alto perfil académico y que les permita en el futuro contribuir con el desarrollo y progreso de nuestro Municipio.

Que al Municipio de Dibulla – La Guajira, dentro del plan de sostenibilidad de este importante proyecto, le asiste la necesidad de mantener los vehículos en las mejores condiciones que permitan el uso y utilidad con eficacia y eficiencia del servicio de transporte de los estudiantes en las jornadas académicas de los estamentos educativos y su retorno al Municipio de Dibulla, en las rutas que se han establecido desde la entrada en operación del servicio.

Así mismo, resulta oportuno precisar que la Entidad requiere dar cumplimiento al marco normativo vigente y aplicable, en especial las disposiciones de que trata el artículo 38, numerales 22 y 23, de la Ley 1952 del veintiocho (28) de enero de 2019, con vigencia hasta el 28 de mayo de 2019, que establece: *"... Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. 23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización".*

Por todo lo anterior se hace necesario contratar la prestación de servicio automotriz de mantenimiento preventivo y correctivo para las busetas y la camioneta de propiedad de la alcaldía municipal de Dibulla, para el servicio de transporte de los estudiantes hacia los planteles educativos ubicados en la ciudad de Riohacha – La Guajira.

Se hace necesario el mantenimiento de la planta eléctrica de emergencia, las cuales sirven de apoyo en la prestación del suministro de energía eléctrica y en caso de que el servicio falle, bien sea por daños eléctricos y/o por falta de prestación de servicios por parte de las empresas que lo proveen.

Ahora bien, por ser maquinaria, para garantizar su vida útil, evitar o mitigar fallas en el momento que se necesite, se hace necesario programar mantenimientos preventivos y correctivos anualmente, por lo que, el Municipio de Dibulla establece que, para el funcionamiento adecuado de las plantas eléctricas, requiere de un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, de acuerdo con las siguientes definiciones:

Plan de Mantenimiento: El plan de mantenimiento establece la periodicidad exigida y las actividades para el mantenimiento de los equipos. Las labores pueden variar en cuanto a la frecuencia y calidad del mantenimiento y de acuerdo con el comportamiento de la planta y los imprevistos por daños causados por diferentes aspectos como mal uso, variaciones de voltaje, etc. Para la entidad, el mantenimiento de la planta eléctrica se proyecta anualmente con lo cual se realiza cada año un proceso de contratación.

Mantenimiento Predictivo: Ante todo, se define como Mantenimiento Predictivo la ejecución de las acciones de mantenimiento en función del estado técnico real del equipo, a partir de la medición y seguimiento de algún parámetro síntoma y la intervención según niveles deseados, permisibles o de alarma

RESOLUCION No.052 DE 2026
(18 DE MARZO 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 001 DE 2026, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, para el Municipio de Dibulla, es de vital importancia el mantenimiento preventivo, correctivo de las condiciones físicas del parque automotor de propiedad del municipio de Dibulla para garantizar unos transporte seguro, funcional y adecuado que fomente el funcionamiento de la entidad, la integración social y el bienestar comunitario como el consistente en el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE DIBULLA LA GUAJIRA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES MISIONALES**, en el municipio de Dibulla, La Guajira y así responder a los fines del Plan de Desarrollo *"**CAMINO A LA TRANSFORMACION SOCIAL 2024-2027**"*, utilizando los recursos presupuestales correspondientes mantenimiento donde logren demostrar el nivel de eficacia y eficiencia administrativa;

Que el Artículo 2° de la ley 1150 del 2007 establece que la selección del Contratista se hará con arreglo a las modalidades de Selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Contratación de Mínima Cuantía;

Que de acuerdo con el literal b) del numeral 2º del artículo precitado, la escogencia del contratista para el caso que nos ocupa se efectuará mediante la Modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**;

Que la necesidad a satisfacer se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015;

Que el Municipio de Dibulla publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, los siguientes documentos del proceso: i) El Aviso de Convocatoria; ii) El Estudio Previo; iii) El Análisis del Sector; iv) La Matriz de Riesgos; v) El Proyecto de Pliegos de Condiciones, entre otros; los cuales estuvieron disponibles para consulta en las condiciones y plazos que dispone la Ley;

Que el presupuesto oficial estimado para la ejecución del objeto contractual es de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L ($79.985.839).** y el municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2602130005 -2026 de fecha 13 de febrero, expedidos por el Jefe De Presupuesto de la secretaria de Hacienda Municipal, mediante el cual se ampararán las obligaciones que se deriven del proceso de selección cuya apertura se ordena en el presente acto;

Que dentro del término legalmente establecido en la etapa de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, fue presentada una (1) observación por parte de la empresa SINCROCAR AMP S.A.S., identificada con NIT 900.417.082-1, relacionada con la exigencia de aporte del Registro Único de Proponentes (RUP) actualizado y renovado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, como requisito habilitante dentro del proceso de la referencia. Dicha observación fue analizada y respondida por la Entidad dentro del término establecido, a través del único medio de comunicación habilitado para este proceso, es decir, el portal transaccional del SECOP II.

Que, dentro de la etapa establecida por la ley y el cronograma del proceso, la entidad recibió antes del día hábil proyectado para la apertura del proceso se presentaron TRES (3) solicitudes de manifestación de interés para limitar a MiPymes Territorial, cumpliéndose los presupuestos del Artículo 2.2.1.2.4.2.2 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, de las cuales las DOS (2) fueron validadas, y una (1) no habilitada ya que no cumple con todos los requisitos, las solicitudes que se relacionan de la siguiente manera:

RESOLUCION No.052 DE 2026
(18 DE MARZO 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 001 DE 2026, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

SOLICITUD 1:SINCROCAR AMP S.A.S. – NIT 900.417.082-1

Representante Legal: Ángel de Jesús Mugno Páez – C.C. 12.695.601

Domicilio: Calle 15 No. 3A-169, Barrio Camilo Torres, Riohacha, La Guajira

REQUISITO	SOPORTE APORTADO
Ser MiPyme (microempresa)	Certif. Cámara de Comercio La Guajira (exp. 20/02/2026) – Grupo NIIF III Microempresa. Ingresos $180.000.000. Certificación contadora TP 163300-T.
Mínimo 1 año de existencia	Constituida el 23/02/2011 (15 años de existencia).
Domicilio:	Riohacha, La Guajira – acreditado en Certificado de Existencia y Representación Legal.
Solicitud de limitación	Solicitud radicada el 17/03/2026. Acto de apertura: 18/03/2026 Mediante el cual el interesado solicito la limitación a mipymes del departamento de la Guajira.
Certificación de tamaño empresarial suscrita por contador	Certificación suscrita por Carlos Núñez Núñez TP 163300-T, con corte 31/12/2025.
Certificado de antecedentes disciplinarios del contador (exigido por el pliego)	Certificado JCC de Carlos Núñez Núñez TP 163300-T, sin antecedentes, vigente.

SOLICITUD No 2: ELECTROMECANICOS DE LA GUAJIRA CENTEL S.A.S. – NIT 901.338.811-7

Representante Legal: Lucdalia Bertilda Dykhoff Serrano – C.C. 1.118.832.174

Domicilio: Calle 22 No. 8-10, Barrio Luis Eduardo Cuellar, Riohacha, La Guajira

REQUISITO	SOPORTE APORTADO
Ser MiPyme (microempresa)	Certif. Cámara de Comercio La Guajira (exp. 10/03/2026) – Grupo NIIF III Microempresa. Ingresos $216.418.703. Certificación tamaño empresarial bajo juramento, contador TP 119913.
Mínimo 1 año de existencia	Constituida el 07/11/2019 (más de 6 años de existencia).

RESOLUCION No.052 DE 2026
(18 DE MARZO 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 001 DE 2026, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Domicilio	Riohacha, La Guajira – acreditado en Certificado de Existencia y Representación Legal.
Solicitud de limitación	Solicitud radicada el 17/03/2026. Acto de apertura: 18/03/2026 Mediante el cual el interesado solicito la limitación a mipymes del departamento de la Guajira.
Certificación de tamaño empresarial suscrita por contador	Certificación suscrita por Félix Manuel Guerra Sáez TP 119913 y representante legal, bajo juramento, corte 31/12/2025.
Certificado de antecedentes disciplinarios del contador (exigido por el pliego)	Certificado JCC de Félix Manuel Guerra Sáez TP 119913, no se presentaron los antecedentes del contador.

SOLICITUD No 3: RESPUESTO TOMCARS– NIT 7596853-9.

Representante Legal: TOMAS JOSE VARGAS PACHEC– C.C. 7596853

Domicilio: CALLE 15 #12ª-26 BARRIO SAN FRANCISCO Riohacha, La Guajira.

REQUISITO	SOPORTE APORTADO
Ser MiPyme (microempresa)	Certif. Cámara de Comercio La Guajira (exp. 17/03/2026) – Grupo NIIF II Microempresa. Ingresos $894.632.000. Certificación contadora TP 163300-T.
Mínimo 1 año de existencia	Constituida el 08/09/2007 (19 años de existencia).
Domicilio:	Riohacha, La Guajira – acreditado en Certificado de Existencia y Representación Legal.
Solicitud de limitación	Solicitud radicada el 17/03/2026. Acto de apertura: 18/03/2026 Mediante el cual el interesado solicito la limitación a mipymes del departamento de la Guajira.
Certificación de tamaño empresarial suscrita por contador	Certificación suscrita por Carlos Núñez Núñez TP 163300-T, con corte 31/12/2025.

RESOLUCION No.052 DE 2026
(18 DE MARZO 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 001 DE 2026, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Certificado de antecedentes disciplinarios del contador (exigido por el pliego)	Certificado JCC de Carlos Núñez Núñez TP 163300-T, sin antecedentes, vigente.

Que en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad encuentra justiciada la decisión de Limitar la presente convocatoria a MiPymes Territoriales, con domicilio en el Departamento de la Guajira;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal contratante debe ordenar la Apertura del Proceso de Selección, mediante Acto Administrativo de Carácter General;

Que, de igual forma, el Numeral 7 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5. ibidem, establece que en el Acto Administrativo de Apertura del Proceso de Selección se podrá señalar los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección, por lo que se ordenará en el presente acto, la conformación del Comité Evaluador para la Evaluación de Propuestas que se presenten dentro del proceso;

Que se convocará, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Personería Municipal, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al presente Proceso de Selección.

Que, de conformidad con el articulo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se requiere hacer la publicación respectiva de la presente resolución de apertura en la Plataforma del SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-001-2026, en las siguientes descripciones:

1. **OBJETO: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE DIBULLA LA GUAJIRA, PARA EL CUMPLIENTO DE SUS OBLIGACIONES MISIONALES."**
2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

3. **PRESUPUESTO OFICIAL**: **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L ($79.985.839).**

4. *CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN: El cronograma del proceso será el establecido en Sistema Electrónico de Contratación Pública* – SECOP II y el cual se señala a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR / Responsable
Publicación del aviso de convocatoria, de Estudios Previos, matriz de riesgo, análisis del sector, presupuesto oficial, especificaciones técnicas y proyecto de pliego de condiciones	09 de marzo de 2026	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

RESOLUCION No.052 DE 2026
(18 DE MARZO 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 001 DE 2026, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Periodo de Observaciones al proyecto de pliego de condicione	Del 10 de marzo al de 16 marzo de 2026.	A través de la Plataforma SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
Plazo para solicitud de limitación a Mipymes.	17 de marzo de 2026 Hasta las 6:00 pm	A través de la Plataforma SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
Respuesta a las observaciones presentadas al proceso de selección.	18 de marzo de 2026 Hasta las 5:00 pm	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
Publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y pliego de condiciones definitivos.	18 de marzo de 2026 hasta las 7:00pm	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
Manifestación de interés en participar	Hasta 20 de marzo de 2026, hasta las 2:00 pm.	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
Conformación de Lista de Oferentes, (Sorteo si se supera el numero de 10 interesados) y publicación del listado de admitidos.	24 de marzo de 2026 hasta las 10:00 am	Virtual, a través del Sistema Electrónico de Contratación Publica SECOP II
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivos	Hasta el 26 de marzo de 2026, Hasta las 10:00 a.m.	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
Respuesta observaciones al Pliego de condiciones	27 de marzo de 2026, Hasta antes de la expedición de adenda	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
Expedición de Adendas antes del cierre	30 de marzo de 2026, Hasta las 7:00 p.m.	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
Presentación de Ofertas	31 de marzo de 2026, Hasta las 8:45 a.m.	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
Publicación acta de presentación de ofertas	31 de marzo de 2026, Hasta las 8:46 a.m.	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
Evaluación de las ofertas.	6 de abril de 2026, Horario laboral	(COMITÉ EVALUADOR)
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	7 de abril de 2026, Horario laboral	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
Traslado y Presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas	Hasta el 9 de abril de 2026, hasta las 5:00 p.m.	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
Publicación del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	10 de abril de 2026, Horario laboral	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

RESOLUCION No.052 DE 2026
(18 DE MARZO 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 001 DE 2026, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Firma del contrato	Mismo día de la adjudicación o al día hábil siguiente en el Horario Laboral	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
Entrega de Garantías	A los 3 días hábiles siguiente a la firma del contrato	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
Aprobación de Garantías	A los 3 días hábiles siguiente a la firma del contrato	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

PARÁGRAFO: El cronograma del proceso de selección establecido, en el evento de ser necesario, será modificado mediante Adenda expedida por el Municipio de Dibulla en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTICULO SEGUNDO: El plazo para el presente proceso, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar y la de su cierre, será el que se determina en el cronograma del pliego de condiciones y del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Señalar como fecha de Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-001-2026, el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026) y ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo junto con el presente acto administrativo, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la conformación de un Comité Evaluador, para la Evaluación de Propuestas que se presenten dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-001-2026, el cual será integrado por los siguientes funcionarios y contratistas:

1. ***Ing.* ALEX ENRIQUE ROMO PERTUZ *como Evaluador técnico,*** *en calidad de* ALMACÉNISTA GENERAL E INVENTARIOS SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS*.*
2. ***Dra. NATALY VANESA FLOREZ REDONDO*, *como Evaluadora Jurídica****, Abogada, Jefe de la oficina de contratación del municipio de Dibulla- La Guajira, en virtud del artículo No. 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.***
3. ***Dr. FERNANDO JOSE VILLAMIL FANDIÑO*, *como Evaluador Financiero****, Contador Profesional secretario De Hacienda, del municipio en virtud del artículo No. 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.***

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, donde los proponentes podrán consultar el Pliego de Condiciones y demás documentos precontractuales inherentes a este Proceso. Las condiciones del Proceso están contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, y en los documentos de planeación contractual, los cuales se entienden incorporados al mismo.

ARTICULO SEXTO: Una vez elaborado el informe de evaluación permanecerán en la PLATAFORMA SECOP II, por un término de tres (3) días hábiles, con el fin de que los proponentes puedan presentar dentro de este término las observaciones que estimen pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de Contratación Municipal, súrtase el acompañamiento del proceso y prodúzcanse a través de esta dependencia las comunicaciones a la Plataforma del SECOP II.

RESOLUCION No.052 DE 2026
(18 DE MARZO 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 001 DE 2026, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO: Convóquese a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Personería Municipal, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al presente Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Dibulla, La Guajira, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUERRA PEÑA
Alcalde Encargado
Mediante Decreto 021 De 2026